

DESTINATARIA:	ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL PARA LAS MUJERES MARARÍA
MEDIOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:	COMPARECENCIA EN SEDE (voluntarias.ascmararia@gmail.com)

**Resolución de la Directora del Instituto Canario de Igualdad por la que se concede una subvención directa, por razón de interés público, a la Asociación Social y Cultural para las Mujeres MARARÍA, con destino al proyecto denominado "Piso tutelado para víctimas de violencia de género con o sin menores a cargo", por importe de nueve mil doscientos setenta y seis euros, sesenta y seis céntimos (9.276,69€).**

Expte. Platea nº 9/2025-1014114419

Expte. SUDIR/2025/1350

Procedimiento: concesión de subvenciones directas

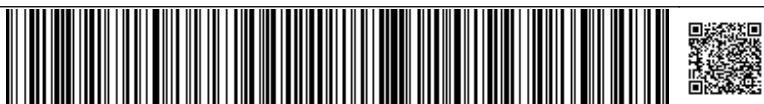
Vista la propuesta de resolución del Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género, de fecha 15 de diciembre de 2025, en relación con la solicitud de subvención presentada por la ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL PARA LAS MUJERES MARARÍA (en adelante MARARÍA), con NIF G35364157, el 14 de octubre de 2025 ( nº RGE 785288/2025, nº reg. entrada ICI- 2084), y con fundamento en los siguientes

#### Antecedentes

**Primero.-** La asociación MARARÍA solicita una subvención por importe de 9.276,69€, con destino al proyecto denominado "**Piso tutelado para víctimas de violencia de género con o sin menores a cargo**", y su abono anticipado por no disponer la entidad de los recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución del proyecto.

**Segundo.-** Entre la documentación presentada por la asociación con la solicitud de subvención figura un escrito, firmado por su representante legal, en el que se pone de manifiesto que MARARÍA concurrió a la convocatoria de *subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general para atender fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del IRPF e impuesto sobre Sociedades en la Comunidad Autónoma de Canarias 2024,- a ejecutar en 2025 -*, habiendo solicitado una subvención para el mismo proyecto por importe de 12.274,00€. La asociación resultó beneficiaria finalmente de una subvención por importe de 2.751,31€ para tal fin, razón por la que solicita al ICI esta subvención para mantener habilitado el recurso alojativo durante los dos meses finales del ejercicio 2025.

La asociación presenta, además, un informe emitido por el Servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad de la Consejería de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo de Lanzarote, expedido a los efectos de su incorporación a la convocatoria de subvenciones IRPF citada, en el que, en síntesis y entre otras cuestiones, se informa que los servicios que se prestan desde el Piso Tutelado gestionado por MARARÍA resultan complementarios a los que se prestan desde la *red insular* a las mujeres víctimas de violencia de género y su descendencia en la isla de Lanzarote, como recurso alojativo y como recurso que proporciona apoyo en la recuperación de las víctimas.



**Tercero.-** El proyecto para el que se solicita la subvención es un recurso de acogida temporal para mujeres en situación de violencia de género solas o acompañadas, que han finalizado su estancia en la única casa de acogida de la isla de Lanzarote y/o se encuentren en situación de requerir alojamiento seguro con el fin de lograr su recuperación integral, siendo objetivos específicos del proyecto, favorecer el bienestar personal, familiar, educativo y social de las personas beneficiarias; ofrecer intervención habilitadora y rehabilitadora a nivel psicológico, socio-laboral, educativo o formativo específico en atención a las necesidades detectadas y evaluadas de la unidad familiar; promover las relaciones interpersonales de la unidad familiar mediante intervención socioeducativa; facilitar la incorporación al mercado laboral o la mejora de empleo; ayudar a la búsqueda de vivienda conforme a las condiciones de la unidad familiar; coordinar los recursos internos y externos para dar respuesta a la problemática de las unidades familiares beneficiarias y realizar gestiones administrativas y de comunicación para la legal y correcta ejecución del proyecto.

**Cuarto.-** Con fecha 15 de octubre de 2025, (reg. ICIS-1391), se requirió a MARARÍA la subsanación de la solicitud de subvención en los términos que obran en el expediente administrativo; requerimiento que fue subsanado el 16 de octubre de 2025 (nº reg. ICI- 2105)

**Quinto.-** Según consta en las previsiones presentadas por la Asociación MARARÍA con la solicitud de subvención y en fase de subsanación de la solicitud, el coste del proyecto y su financiación se desglosan de la siguiente forma:

Gastos:

Concepto de gasto	Importe/€	Importe coste imputado a subvención ICI/€
<b>Gasto de personal:</b>	<b>9.674,00</b>	<b>8.619,60</b>
Salario	7.278,00	6.480,54
Seguridad Social	2.396,00	2.139,00
<b>Gastos corrientes:</b>	<b>2.600,00</b>	<b>657,09</b>
Alquiler	1.170,38	
Electricidad	200,00	
Agua	50,00	
Teléfono y conectividad	80,00	
Material fungible	196,53	
Auditoría	195,00	195,00
Obras y pequeñas reformas	200,00	
Prima de seguro de responsabilidad civil	75,00	75,00
Gastos propios de la naturaleza del proyecto. Alimentación, utillajes, menaje y medicamentos	433,09	387,09
Total	12.274,00	9.276,69



Fuentes de financiación previstas/ % participación coste:

Fuente de financiación	Importe/€	% Participación
ICI	9.276,69	75,58
Financiación propia	246,00	2,0
Ayudas o subvenciones de otras entidades pública	2.751,31	22,42
Total	12.274,00	100

**Sexto.-** Por Orden nº1318, de 15 de diciembre de 2025, de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, se modifica por segunda vez la anualidad 2025 del Plan estratégico de subvenciones del Instituto Canario de Igualdad 2023-2025, incluyéndose la línea de subvenciones de concesión directa denominada *Subvenciones destinadas a promover la participación social de las mujeres en situación de especial vulnerabilidad por su condición de víctimas de violencia de género o estar en riesgo de exclusión social*, con cargo a la que se concede esta subvención.

**Séptimo.-** Existe crédito presupuestario suficiente para subvencionar el proyecto denominado **"Piso tutelado para víctimas de violencia de género con o sin menores a cargo"**, por importe de 9.276,69€, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.4801.232B.480.02.00 Elemento PEP 484G0182 *Promoción de la participación social de las mujeres*.

**Octavo.-** Consta acreditados en el expediente administrativo la naturaleza de la entidad y la representación legal en la que se solicita la subvención y, en general, la documentación acreditativa de que la entidad cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), y en artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 39/2009).

**Noveno.-** La asociación peticionaria de la subvención es una entidad sin ánimo de lucro, declarada de interés público, que tiene entre sus fines estatutarios el fomento de actividades encaminadas a la atención integral y habitacional de las mujeres víctimas de violencia de género y/o en situación de discriminación social, de los/ las hijas menores a su cargo y de menores en situación de exclusión social.

**Décimo.-** Consta incorporado en el expediente administrativo certificado acreditativo de la concurrencia de las circunstancias establecidas en el Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

**Decimoprimer.-** El día 9 de diciembre de 2025 (Ref. 893/2025), la Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido informe de carácter favorable, que resulta preceptivo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009.

A los que son de aplicación las siguientes,



### Consideraciones Jurídicas

**1ª.-** El artículo 2.1 de la Ley 38/2003 establece que se entiende por **subvención**, a los efectos de dicha disposición legal, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplen con los siguientes requisitos: a) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios; b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido; c) que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009 se podrán conceder, de forma directa, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este supuesto, el procedimiento se ha iniciado con la solicitud de la beneficiaria y terminará con la resolución de concesión.

**3ª.-** Concurren las siguientes **razones de interés público** para conceder la subvención solicitada:

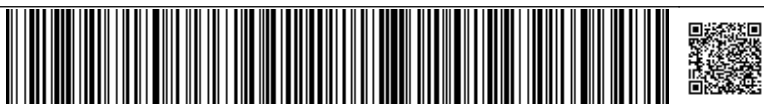
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, (en adelante Ley 16/2003), corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la coordinación a nivel regional de todos los servicios, funciones y centros que integran el ahora denominado **Sistema Canario de Prevención e Intervención Integral contra la Violencia de Género**.

- Según lo dispuesto en el artículo 45 del mismo cuerpo legal, corresponde a las islas la prestación de servicios y la gestión de los recursos de apoyo, alojamiento y acogida a las víctimas de violencia, dependientes del respectivo cabildo, que lo hará el régimen de colaboración.

- En ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de violencia de género, el ICI y cada uno de los cabildos insulares han consolidado una línea de colaboración, mediante la suscripción de sucesivos convenios, en los que se vienen perfilando los recursos y servicios habilitados en cada una de las islas y la contribución económica de las distintas entidades públicas para el sostenimiento de la **Red Canaria de Servicios y Centros Públicos Especializados de atención social a las víctimas de violencia de género**.

- Como se ha expuesto en el antecedente segundo de esta resolución, el Servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad de la Consejería de Bienestar Social e Inclusión del Cabildo de Lanzarote emite un informe en el que, en síntesis, se hace constar lo siguiente:

a) Se incluye una relación de los servicios y recursos que gestiona directamente el cabildo para ofrecer una *"...una atención integral y especializada a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas, con el objetivo de normalizar su situación, promover su autonomía personal y facilitar su recuperación e inserción social y familiar desde distintas áreas: socio-laboral, jurídica y psicológica, tanto para las mujeres víctimas de violencia de género, como para sus hijos e hijas menores..."*



b) Se destaca que *"...cada mujer víctima de violencia así como su descendencia requieren de un proceso personalizado de recuperación que en muchos casos puede alargarse en el tiempo o precisan de otra alternativa a los servicios gestionados por el Cabildo de Lanzarote..."*

c) La asociación MARARÍA es una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública por el Ministerio del Interior en 2011, que viene gestionando en la isla de Lanzarote dos servicios, el *Centro de Información y Asesoramiento* y el *Piso tutelado para víctimas de violencia de género con o sin menores a cargo*, que constituyen *"...servicios complementarios a los que presta el Cabildo para mujeres víctimas de violencia de género así como su descendencia en la isla de Lanzarote...que permiten proporcionar apoyo en la recuperación a las mujeres víctimas de violencia de género de manera complementaria a los recursos existentes en la red insular..."*, valorándose la necesidad de continuidad de ambos servicios, *"...dado el aumento de la demanda en aras de favorecer la recuperación integral de las mujeres supervivientes de la Violencia de Género."*

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 16/2003, entre los principios que rigen la actuación de las entidades públicas con competencia en materia de violencia de género en Canarias se encuentran el procurar asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia de género y a las personas dependientes de las mismas, el asesoramiento a las víctimas sobre los derechos de todo orden que le asisten en tal condición, así como procurar la reintegración de las mismas a su entorno familiar, social y laboral habitual.

- La asociación MARARÍA solicita financiación para el funcionamiento del recurso alojativo que gestiona durante los dos últimos meses del año 2025, con el fin de garantizar la continuidad del servicio que viene prestando en la isla de Lanzarote a las mujeres y, en su caso, a su descendencia, que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad por razones que tienen que ver con sufrir violencia de género o por encontrarse en riesgo de exclusión social.

- Entre los fines del ICI se encuentra el de protección integral de las víctimas de violencia de género, según se dispone en el artículo 3.2 c) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por el Decreto 38/2015, de 27 de marzo, (en adelante ROF-ICI), estando habilitado por su propia normativa a establecer relaciones y cauces de participación con las asociaciones que en razón de sus fines o funciones contribuyan a la consecución de los objetivos del organismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 m) de la Ley 1/1994, de 13 de enero, del Instituto Canario de Igualdad, así como para la concesión de subvenciones destinadas a programas y proyectos relativos a materias de su competencia, según lo previsto en el artículo 3.3 b) del ROF-ICI.

Se trata pues de garantizar la efectividad del derecho de las mujeres víctimas de violencia de género de la isla de Lanzarote a la atención integral, reconocido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de protección integral contra la Violencia de Género, que se materializa en el derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, en la medida que el objeto de la subvención viene a complementar los recursos y servicios insulares por las razones expuestas por el propio cabildo en el informe expedido.

**4ª.-** No procede promover la **conurrencia pública** porque la asociación MARARÍA es una entidad sin ánimo de lucro, creada en 1994, que desarrolla una amplia e intensa actividad, principalmente, en la isla de Lanzarote, dirigida a ofrecer atención integral a las mujeres en los ámbitos social, jurídico, cultural, laboral, psicológico, formativo y profesional, y de promoción, prevención y reivindicación de la igualdad entre mujeres y hombres y frente a la violencia de género, por lo que resulta idónea para la consecución de los objetivos propuestos con el



proyecto subvencionado.

Por último, en razón a la labor social desarrollada, la asociación MARARÍA ha sido declarada entidad de utilidad pública mediante Orden INT/3331/2011, de 15 de noviembre (BOE nº292, de 5.12.2011).

**5ª.-** El artículo 37.2 del Decreto 36/2009 establece que, con carácter general, el pago de la subvención, se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad para la que se concedió, en los términos establecidos en la resolución de concesión.

En el apartado tercero del citado artículo 37 del Decreto 36/2009, se establece la posibilidad de abonar anticipadamente la subvención concedida cuando concurren los requisitos objetivos y subjetivos previstos en el mismo.

Mediante el Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 (BOC nº261, de 31.12.2024), al que se hace referencia en el apartado de antecedentes, se establecen las condiciones que han de concurrir para proceder, en su caso, al abono anticipado de las subvenciones, entre otras. Así, con carácter general, se podrá establecer el abono anticipado de las subvenciones hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

*"- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*

*- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede*

*Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. (...)."*

Concurriendo razones de interés público y acreditado por la entidad beneficiaria que no puede desarrollar el proyecto subvencionado sin la entrega de los fondos públicos, así como, concurriendo las condiciones establecidas en el citado Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, en los términos en que resultó modificado por undécima vez por el Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, se procede disponer el abono anticipado del 100% de la subvención concedida a la firma de la presente resolución.

Previamente, una vez notificada la resolución de concesión y antes de hacer efectivo su pago anticipado, la asociación **MARARÍA** debe presentar una **declaración responsable**, firmada por la propia entidad o por su representante legal, relativa a que no concurren en la misma las causas de prohibición de abono anticipado de la subvención establecidas en el apartado 4 del artículo 37 del Decreto 36/2009.

**6ª.-** Resulta competente la Directora del Instituto Canario de Igualdad para resolver la presente solicitud de subvención en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009 y en el artículo 14.2 m) del ROF-ICI, que atribuye competencia a la Dirección del Organismo para conceder las subvenciones del Instituto.



Vistos los antecedentes expuestos, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y tal como se propone por el Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género,

## RESUELVO

**Primero.-** Autorizar el gasto y conceder una subvención directa, por razones de interés público, a la **ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL PARA LAS MUJERES MARARÍA**, con NIF G35364157, con destino al proyecto denominado "**Piso tutelado para víctimas de violencia de género con o sin menores a cargo**", por importe de nueve mil doscientos setenta y seis euros, sesenta y nueve céntimos (**9.276,69€**), que supone el **75,58%** del coste del proyecto subvencionado.

La subvención concedida será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que, en ningún caso, el importe de la subvención concedida, aislado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

### **Segundo.- Aplicación presupuestaria.**

La subvención será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.4801.232B.480.02.00 Elemento PEP 484G0182 *Promoción de la participación social de las mujeres*.

### **Tercero.- Plazo de ejecución del proyecto subvencionado.**

El plazo de ejecución del proyecto subvencionado es el comprendido entre el día 1 de noviembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

### **Cuarto.- Pago de la subvención.**

Concurriendo razones de interés público y acreditado por la entidad beneficiaria que no puede desarrollar el proyecto subvencionado sin la entrega de los fondos públicos, procede el abono anticipado del **100%** de la subvención concedida a la firma de la presente Resolución, previa presentación por la entidad beneficiaria de declaración responsable realizada en los términos establecidos en la consideración jurídica quinta, estando exenta la entidad beneficiaria de prestar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de la subvención en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.8 d) del Decreto 36/2009, al ostentar la condición de entidad sin fin de lucro que desarrolla proyectos de acción social.

En ningún caso podrá realizarse el abono anticipado de la subvención a la entidad beneficiaria cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009; asimismo, no podrá realizarse el pago anticipado de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

### **Quinto.- Aceptación de la subvención.**

La entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar aceptación expresa de la subvención en el plazo de los



diez (10) días hábiles siguientes al de notificación de esta resolución de concesión. En el caso de que no se otorgue la aceptación en el referido plazo, se entenderá que la interesada no acepta la subvención.

#### Sexto.- Plazos y medios de justificación.

1.- La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución de concesión y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión vence el día **31 de enero de 2026** y se efectuará mediante la presentación de una cuenta justificativa, a través de la Sede electrónica única del Gobierno de Canarias, en la carpeta correspondiente al área personal, expediente n.º 9/2025-1014114419, que contendrá la siguiente documentación:

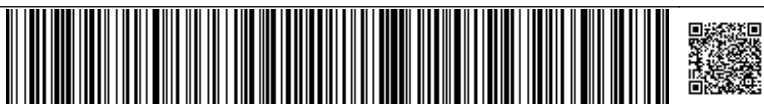
**1º.- Informe de auditoría.** El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por auditor de cuentas será el establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, *por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal*, en los términos del artículo 7 de la citada Orden, y conforme al modelo establecido en dicho precepto, e incluirá:

- a) Identificación de la entidad beneficiaria y del órgano que ha procedido a la designación del auditor.
- b) Identificación del órgano gestor de la subvención.
- c) Identificación de la subvención percibida, mediante la indicación de la resolución de concesión y, en su caso, de las demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
- d) Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención en su preparación y presentación.
- e) Referencia a la aplicación de la citada Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y al resto de la normativa estatal y autonómica que regula la subvención.
- f) Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y del alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007. A estos efectos, el informe de auditoría contendrá un pronunciamiento expreso del auditor sobre:
  - Cumplimiento del objetivo del proyecto, así como, de los requisitos y condiciones establecidos en esta Resolución de concesión.
  - Que la información contenida en la Memoria económica abreviada está soportada por una relación clasificada de la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión y fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado y con indicación, en su caso, de las cantidades inicialmente presupuestadas y de las desviaciones acaecidas.
  - Verificación de que la entidad dispone de los documentos originales acreditativos de los gastos



justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

- Acreditación de la totalidad de los gastos del proyecto y del pago de los mismos, así como, de su condición de gastos subvencionables con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y en resuelto séptimo de esta Resolución de concesión.
  - El coste real de la actividad subvencionada.
  - Mención expresa, en su caso, a otros ingresos o subvenciones obtenidos con destino al proyecto subvencionado.
  - Verificación de que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.
  - Verificación de que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando ésta no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
  - Verificación del cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en el resuelto noveno de esta Resolución de concesión, en el supuesto de que haya producido la subcontratación de las actividades subvencionadas.
  - Indicación de si la entidad beneficiaria está o no obligada a presentar las cuentas anuales y, en caso afirmativo, de quién realiza dicha auditoría.
  - Cumplimiento de las medidas de publicidad de la subvención, en las condiciones establecidas en el punto 8 del resuelto décimo de la presente Resolución de concesión y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.
  - Verificación, en su caso, del reintegro de los remanentes no justificados y de los intereses derivados de los mismos.
  - Verificación del estampillado de las facturas y demás documentos justificativos originales, cuyo sea superior a 600 euros.
  - Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.
  - Identificación del lugar en el que se encuentra emplazada la documentación justificativa del proyecto subvencionado.
- g) Mención de que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le ha sido solicitada por el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que la entidad beneficiaria no haya facilitado la totalidad



de la información solicitada, se incluirá mención de tal circunstancia con indicación de la información omitida.

- h) Indicación de que el trabajo de revisión realizado no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.
- i) Firma de quien ha realizado el informe y fecha de emisión del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.1 a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el informe de auditoría deberá realizarse por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditorías de Cuentas.

Si la entidad beneficiaria está obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditorías de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona que efectuará la auditoría de las cuentas será realizada por la entidad beneficiaria.

En todo caso, tendrá la consideración de gasto subvencionable el derivado de la revisión de la cuenta justificativa de la entidad, tal y como establece el artículo 27.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**2º) Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

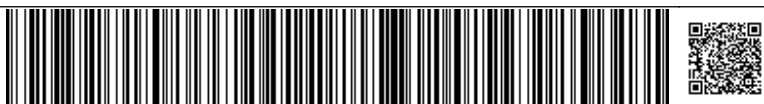
**3º) Memoria económica abreviada** justificativa del coste total del proyecto subvencionado, que contendrá una relación clasificada de los gastos incurridos, debidamente agrupados por los conceptos presupuestados y, por cada uno de ellos, se hará constar los siguientes datos: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado y con indicación, en su caso, de las cantidades inicialmente presupuestadas y de las desviaciones acaecidas.

Los originales de las facturas y demás justificantes de gastos que se incluyan en la memoria económica, cuyo importe supere la cuantía de 600 euros, se marcarán con una estampilla en la que se indicará lo siguiente: el nombre del proyecto, que se trata de un gasto subvencionado por el Instituto Canario de Igualdad y el importe del justificante que se imputa a la subvención concedida.

Ambas memorias, la de actuación y la económica abreviada, constarán debidamente datadas y firmadas por quien ostenta la representación legal de la entidad a estos efectos.

**4º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

**5º) En su caso, la carta de pago de reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.



La devolución habrá de realizarse mediante su ingreso en alguna de las siguientes cuentas corrientes, debiendo identificarse el concepto en el que se hace (devolución de subvención, pago de interés de demora):

- Titular: Instituto Canario de Igualdad
- Entidad bancaria: CaixaBank; IBAN: ES23 2100 8987 3302 0000 8731
- Entidad bancaria: Cajamar Caja Rural; IBAN: ES79 3058 6100 9727 3800 0146

**6ª)** Una **declaración responsable** firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que la misma no ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades relacionadas en el resuelto séptimo, a fin de acreditar el cumplimiento de la prohibición de subcontratación establecida en el citado resuelto; todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que puedan realizar el Instituto Canario de Igualdad o cualquier otro órgano de control.

2.- El Instituto Canario de Igualdad comprobará, mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, los extremos que se relacionan en el artículo 36.3 del Decreto 36/2009.

3.- Si la documentación presentada no cumpliera con los requisitos establecidos en esta resolución y se tratase de defectos subsanables, la unidad administrativa encargada de su comprobación lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

4.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, de la que se dejará constancia en el expediente, la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de Igualdad dictará resolución por la que se declara total o parcialmente justificada la subvención, según proceda. Dicho pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que compete a la Intervención General.

#### **Séptimo.- Gastos subvencionables.**

1.- A efectos de esta resolución de concesión, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarios, se hayan realizado dentro del plazo concedido para la realización de las mismas y se hayan efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el resuelto sexto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- En ningún caso serán subvencionables: a) los intereses deudores de las cuentas bancarias; b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; c) los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos serán subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3.- La entidad beneficiaria habrá de imputar los costes indirectos correspondientes a las actividades subvencionadas, en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que se realizaron las actividades.

4.- Si el importe del gasto subvencionable supera la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 1 de noviembre,



del Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la entidad beneficiaria debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio, salvo que, por sus especiales características, no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

En este caso, se aportarán con la justificación los tres presupuestos solicitados, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5.- En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

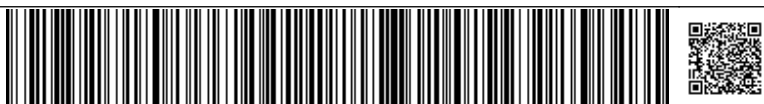
1ª.- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2ª.- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros no partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.



e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

6.- Los gastos derivados de las actividades subvencionadas imputables a la subvención concedida se abonarán a través de transferencia bancaria o de cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta corriente cuando el importe de los mismos, considerados individualmente, supere la cuantía de los trescientos (300,00) euros.

7.- El Instituto Canario de Igualdad y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiere sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los métodos establecidos en el artículo 35.3 del Decreto 36/2009.

#### **Octavo.- Carácter vinculante del presupuesto.**

El presupuesto de gastos que se subvenciona tiene carácter vinculante para la entidad beneficiaria. En todo caso, se permitirá una variación inferior o igual al 20% entre el importe de los conceptos presupuestados, siempre que no suponga una variación del importe subvencionado, ni afecte al destino para el que se concede a subvención ni a los objetivos de la actividad.

#### **Noveno.- Subcontratación.**

1.- La entidad beneficiaria podrá subcontratar las actividades que constituyen el objeto de la subvención hasta el 70% del importe de la misma, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003.

Los contratistas quedarán obligados ante la entidad beneficiaria que asumirá la responsabilidad de las actividades subvencionadas frente a la Administración. La entidad beneficiaria será responsable de que, en la ejecución de la actividad concertada con terceras personas o entidades se respeten los límites que se establecen en esta resolución en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

2.- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

#### **Décimo.- Condiciones generales que se imponen a la entidad beneficiaria.**



La entidad beneficiaria queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

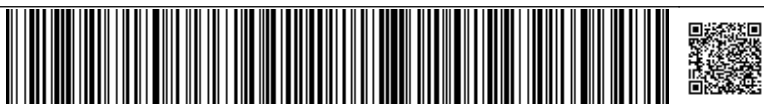
- 1.- Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.
- 2.- Justificar ante el Instituto Canario de Igualdad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- 3.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Canario de Igualdad, así como cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 4.- Comunicar al Instituto Canario de Igualdad tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el destino de la subvención o de las actividades subvencionadas.
- 5.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos, bien mediante libros de registros abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC (Impuesto General Indirecto Canario) e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

La entidad beneficiaria está obligada a poner a disposición del auditor de cuentas los libros, registros y documentos a los que se hace referencia en este apartado.

7.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cuatro (4) años establecido en el artículo 153.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, como plazo de prescripción en materia de subvenciones. En todo caso esta obligación persistirá en tanto los documentos justificativos puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.



La entidad hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio, que se trata de una actividad subvencionada por el Instituto Canario de Igualdad. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, tal como dispone el artículo 12 del Decreto 36/2009.

Todas las medidas de información y publicidad de la actividad subvencionada incluirán la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias deberá limitarse estrictamente a dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios Públicos.

Si el proyecto subvencionado ha contado con otras fuentes de financiación y la entidad beneficiaria ha venido obligada a dar publicidad a esta circunstancias, los medios de difusión de la subvención concedida, así como, su relevancia han de ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación. Será exigible la misma analogía y relevancia si, en ejecución del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria se publicita a sí misma; especialmente, en el uso de emblemas, logotipos, marcas, menciones en textos, comunicaciones en textos, etc.

9.- Comunicar al Instituto Canario de Igualdad las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

10.- Reintegrar los fondos recibidos en concepto de subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

11.- Acreditar el coste total de las actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

12.- La entidad beneficiaria se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales en la ejecución de las actividades subvencionadas que conlleven el tratamiento de los mismos.

13.- Dar publicidad de la subvención concedida en su página web, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que, la cuantía de la subvención concedida represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

14.- Incluir sistemáticamente la variable sexo en cualquier estadística, encuesta o recogida de datos que se efectúe en ejecución del proyecto subvencionado.

15.- Procurar hacer un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en ejecución de la actividad subvencionada.

**Decimoprimer.- Modificación de la resolución de concesión.**



1.- Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en esta resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la beneficiaria inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el Instituto Canario de Igualdad, sin que, en ningún caso, pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009.

3.- Tanto la solicitud de modificación prevista en el punto 1 de este resuelvo como la comunicación de las circunstancias a las que se hace referencia en el citado artículo 20.2 deberán presentarse antes de que se concluya el plazo para la realización de la actividad.

#### **Decimosegundo.- Reintegro de la subvención.**

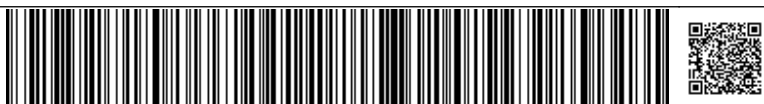
1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o hasta la fecha en que la entidad deudora ingrese el importe a reintegrar, si es anterior a ésta, en los siguientes casos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, y de conformidad con los siguientes criterios de graduación:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención. El incumplimiento total conlleva el reintegro total de la subvención concedida; el incumplimiento parcial comporta el reintegro de un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en esta resolución para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto, conforme a lo establecido en los artículos 18.4 de la Ley 38/2003 y 31.3 de su Reglamento, En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cuantía percibida cuando la entidad beneficiaria no adopte las medidas establecidas en esta resolución ni las medidas



alternativas propuestas por el Instituto Canario de Igualdad y previstas en el artículo 31.2 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

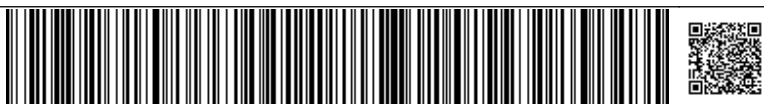
h) La adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

i) Los demás casos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredita por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de que lo supere, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006) y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009.



**Decimotercero.- Publicidad y transparencia.**

La subvención concedida será objeto de publicidad a través de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias.

**Decimocuarto.- Prescripción.**

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones que se concedan con arreglo a estas bases reguladoras prescribirá a los cuatro (4) años, que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria o, en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.

**Decimoquinto.- Infracciones y sanciones.**

1.- La entidad beneficiaria de las subvenciones quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006.

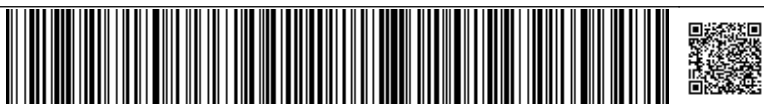
2.- El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, corresponde a la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de Igualdad acordar e imponer las sanciones en materia de subvenciones, salvo que la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales, en la posibilidad de celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 11/2006, en cuyo caso, corresponderá dicha facultad a la persona titular de la consejería competente en materia de Hacienda.

**Decimosexto.- Régimen jurídico supletorio.**

Las subvenciones que se concedan con arreglo a la presente Resolución se regirán, en todo lo no dispuesto en la misma, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo no dispuesto con carácter de normativa básica, por la Orden EHA/1434/de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas, en el sector público de ámbito estatal, por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

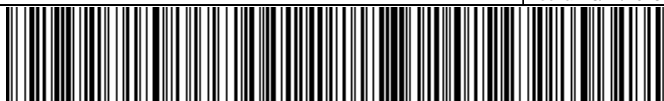

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo



de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Asimismo, a criterio de la interesada, podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante la Directora del Instituto Canario de Igualdad, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD**  
**Ana Isabel Brito Brito**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL BRITO BRITO - DIRECTORA DEL I.C.I.	Fecha: 16/12/2025 - 10:01:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 933650 / 2025 - N. Registro: ICI / 1717 / 2025 RESOLUCION - N°: 671 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 527 - Fecha: 16/12/2025 10:50:30	Fecha: 16/12/2025 - 10:51:33 Fecha: 16/12/2025 - 10:50:30
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RS-1BGwhggjTJ139FE0mi2pA0Md9hogJ	 
El presente documento ha sido descargado el 16/12/2025 - 10:51:40	